

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

Nº 019-2018-OSINFOR-UNU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **OSINFOR**, con RUC N.º 20522224783, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Econ. **MÁXIMO SALAZAR ROJAS**, identificado con DNI N.º 22414175, según Resolución Suprema N.º 011-2016-PCM, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N.º 692 - 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, en adelante **UNU**, con RUC N.º 20154598244, debidamente representada por su Rector el Dr. **CARLOS ENRIQUE FACHÍN MATTOS**, identificado con DNI N.º 00115071 con domicilio legal en Carretera Federico Basadre Km 6.200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la participación de su **FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES**, en adelante **LA FACULTAD**, debidamente representada por su Decano Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI N.º 00119328.

Toda referencia conjunta entre **OSINFOR** y la **UNU** se entenderá como **LAS PARTES**. El convenio marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, normado por el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **UNU**, fue fundada el 18 de diciembre de 1979, por medio del Decreto Ley N.º 22804, bajo el nombre de Universidad Nacional de Pucallpa. Durante el gobierno militar del General Morales Bermúdez, el Congreso del Perú le concedió la ratificación de su creación por Ley N.º 23261; con la Ley N.º 23733, Ley Universitaria, se cambió su denominación a Universidad Nacional de Ucayali. Es una de las universidades más importantes del Perú, cuenta con un excelente nivel académico, conocimiento científico, nuevas tecnologías e investigaciones que ayudan a que los profesionales aquí formados estén sumamente preparados para desenvolverse de manera eficiente en el mercado laboral y también colaboren para el desarrollo de la sociedad. Para ello imparte dieciocho carreras de nivel licenciatura, posgrados los cuales se pueden realizar con la modalidad en línea.

La **FACULTAD**, contribuye a la formación integral de estudiantes, responsables y competentes, con programas educativos centrados en el aprendizaje; genera y aplica el conocimiento con pertinencia y sentido ético en el campo de las ciencias forestales y ambientales, para contribuir al desarrollo sustentable de la región y del país.



Además, establece vinculación con los sectores productivos y sociales para promover y difundir la cultura ambientalista. Asimismo, promueve la investigación y la prestación de servicios en áreas estratégicas que coadyuven al desarrollo del sector forestal y ambiental de la región.


CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, modificado por Decreto Supremo N.° 034 -2015-PCM.
- Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Ley N° 22804, Creación de la Universidad de Pucallpa.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

LAS PARTES son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que tienen encomendados.




LAS PARTES por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración, cooperación y promoción de la actividad académica entre **LAS PARTES** para promover las acciones de capacitación de los estudiantes y egresados de **LA FACULTAD** y así contribuir con el aprovechamiento sostenible y a la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, a través de la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimientos y experiencia, y el desarrollo de programas de formación para la sensibilización y mejora de competencias del personal del OSINFOR, miembros y actores vinculados en el marco de sus fines al sector forestal y de fauna silvestre.



El intercambio de conocimientos se efectuará a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, investigaciones, publicaciones y otros de carácter nacional e internacional, los cuales, serán dirigidos a los estudiantes, egresados, funcionarios y servidores públicos de ambas instituciones en diferentes ámbitos.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, para alcanzar el objetivo del presente convenio se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:



- 5.1. Promover conjuntamente el diseño e implementación de planes, programas, actividades, proyectos, entre otros, que permitan implementar el presente convenio y alcanzar su objetivo.
- 5.2. Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la supervisión, fiscalización, evaluación, manejo y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como el desarrollo de servicios ambientales, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada una de las partes.
- 5.3. Promover la realización de espacios de coordinación, foros, mesas de trabajo, videoconferencias, talleres, entre otros, para identificar oportunidades de mejora adicionales sobre el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de dos (02) años siguientes al término del Convenio.



CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO


LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del presente Convenio se establecen como personas de contacto por parte de:

OSINFOR: Director (e) de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre



LA UNU: Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**. La parte interesada en la renovación del convenio cursará comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menos a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.



Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco caduque, pero existan Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES** en los términos y condiciones planteados en dichos Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio marco. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución antes previsto, las partes convienen que cualquier controversia derivada del presente Convenio Marco se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.






En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Pucallpa, a los 26 días del mes de julio de 2018.






MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR





DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS
Rector
Universidad Nacional de Ucayali





RUBÉN DARIO MANTURANO PÉREZ
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales
Universidad Nacional de Ucayali

